

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA SANTA ROSA DE CABAL, Í UNISARCÍ
REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES DE POSGRADO
CONSEJO SUPERIOR**

**Acuerdo No. 02
Agosto 14 de 2013**

**Í POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO
ESTUDIANTIL DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA SANTA ROSA DE CABAL
PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADOÍ .**

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria Santa Rosa de Cabal UNISARC en uso de sus facultades legales y estatutarias,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 1: un programa de posgrado es aquel que se desarrolla después de una formación profesional de pregrado, que busca generar, profundizar, ampliar, recuperar, validar y aplicar conocimientos que permitan la identificación, interpretación, manejo y solución de problemas o el planteamiento de nuevos paradigmas a través de un trabajo disciplinario, interdisciplinario o transdisciplinario mediado por procesos de investigación con una articulación armónica de profesores, estudiantes, recursos y comunidad conducentes a un título reconocido dentro del sistema de educación superior.

ARTÍCULO 2: Cada programa de posgrado estará adscrito a la dependencia que la Administración de la Institución señale, será administrado por un Director de Programa y contará con un Comité Curricular que tendrá funciones de asesoría.

CAPÍTULO II

DE LAS INSCRIPCIONES Y ADMISIONES

ARTÍCULO 3: Podrá aspirar a ser admitida en la Institución como estudiante de posgrado, la persona que llene los siguientes requisitos:

- a. Haber terminado estudios profesionales de pregrado en una de las áreas señaladas por el programa sí así lo dispone
- b. Inscribirse en la forma como lo determine el Consejo Académico y durante el tiempo fijado por el calendario académico.
- c. Presentar todos los documentos y requisitos que cada programa de posgrado señale, previa aprobación del Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1: A juicio del Decano de la Facultad se podrán admitir aspirantes egresados de la institución que tengan pendiente el trabajo de grado o que carezcan de alguno de los documentos exigidos. Los estudiantes antes de iniciar el segundo período académico del programa de posgrado deberán legalizar su situación.

PARAGRAFO 2: Quien tenga título de pregrado pendiente y haya sido admitido, podrá optar al título de pregrado con productos intermedios del trabajo de grado de postgrado según concepto emitido por el director del trabajo de grado y por el Director del programa.

ARTÍCULO 4: Para la admisión de estudiantes sólo se tendrán en cuenta la preparación y méritos del aspirante y el cumplimiento de los requisitos fijados para ingreso al programa.

CAPITULO III

DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 5: La matrícula es el acto personal que cumple ante la Institución todo aspirante admitido. Por medio del cual será considerado como estudiante en la Institución; supone una acción consciente, libre y voluntaria por parte del estudiante, por medio de la cual contrae la obligación de hacerse responsable de cada uno de sus actos dentro de la Institución.

PARÁGRAFO 1: La matrícula de un estudiante de posgrado se considerará vigente por un periodo adicional a partir del momento de culminación de asignaturas con el fin de facilitar el proceso de culminación del correspondiente trabajo de grado

PARAGRAFO 2: El Consejo Superior fijará el valor de la matrícula y de todos los derechos pecuniarios.

ARTÍCULO 6: Es estudiante de posgrado de UNISARC la persona cuya matrícula esté vigente en uno cualquiera de los programas académicos de posgrado que ofrezca la Institución. El carácter de estudiante sólo lo otorga el acto de matrícula.

ARTÍCULO 7: Los admitidos a un programa de posgrado, deberán presentar para matricularse, los siguientes documentos:

- a. Fotocopia autenticada del diploma de pregrado o acta de grado
- b. Fotocopia del documento de identificación.
- c. Dos fotografías, a color, tamaño cédula.
- d. Recibos expedidos por la tesorería de la Institución sobre pago del valor de la matrícula y otros derechos.
- e. Constancia de afiliación o de ser beneficiario de una EPS o del SISBEN

PARÁGRAFO 1: el aspirante a un programa de posgrado que provenga de otra institución de educación superior reconocida por el Estado, que aun no esté graduado podrá matricularse presentando un certificado en el cual acredite haber terminado estudios incluido el trabajo de grado.

ARTÍCULO 8. en cada período académico el estudiante confirmará ante el Centro del Sistema de Información y Control Académico, la siguiente información:

- a. Recibo de pago del período correspondiente en el cual Tesorería avala, además del pago, el paz y salvo con todas las dependencias
- b. Inscripción de materias debidamente diligenciada por medio de la plataforma disponible para tal efecto, cumpliendo el calendario fijado por el Consejo Académico y haber aprobado los requisitos exigidos por el plan de estudios.
- c. Constancia de afiliación o de ser beneficiario del Sistema de Seguridad Social en Salud.

CAPITULO IV DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO Y DEL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 9: Se entiende por pruebas académicas el conjunto de actividades individuales y grupales desarrolladas dentro o fuera del aula, que permiten apreciar y medir el proceso de formación de los estudiantes y el alcance de los logros propuestos

ARTÍCULO 10: El docente, al iniciar un curso, acordará con los estudiantes la forma de evaluación del mismo.

ARTÍCULO 11: Los estudiantes al iniciar cada curso, deberán ser informados por su respectivo profesor acerca de:

- a. Objetivos
- b. Metodología a seguir
- c. Contenido general
- d. Formas de evaluación (tipos de pruebas académicas que se van a utilizar)
- e. Ponderación de los factores que constituyen la evaluación dejando expreso si la asistencia hace parte de ella
- f. Bibliografía
- g. Cronograma de actividades
- h. Materiales mínimos requeridos

h. Reglamentos de higiene y seguridad industrial

PARÁGRAFO: De esta información el profesor entregará copia al Director de Programa

ARTÍCULO 12: Para la valoración de las pruebas académicas se utilizarán calificaciones numéricas de cero coma cero (0,0) a cinco coma cero (5,0).

ARTÍCULO 13: En caso de que al calcular cualquier nota aparezcan centésimas, éstas se aproximarán a la décima superior si son iguales o superiores a cinco (5); si son inferiores a cinco (5) no se tendrán en cuenta en ningún caso. Si aparecen milésimas o más, se harán aproximaciones sucesivas hasta dejar el promedio con décimas.

ARTÍCULO 14: De acuerdo con las calificaciones obtenidas al terminar un curso, las asignaturas se catalogarán:

- a. APROBADAS: Si la calificación definitiva es de tres punto cinco (3.5) o superior.
- b. REPROBADAS: Si la calificación definitiva es inferior a tres punto cinco (3.5)

PARÁGRAFO 1: El estudiante que repruebe una asignatura deberá repetirla en las condiciones financieras y académicas que fije la Institución.

PARÁGRAFO 2: Si la asignatura reprobada constituye requisito académico de otro período superior, deberá repetirse y aprobarse antes de cursar ésta última.

ARTÍCULO 15: Las calificaciones definitivas de las asignaturas serán registradas por el profesor a través del Centro del Sistema de Información y Control Académico, dentro de las fechas fijadas por el Calendario Académico

PARAGRAFO 1: Una vez publicada la nota definitiva en la plataforma del Centro del Sistema de Información y Control Académico el estudiante dispone de cinco días calendario para solicitar al profesor de la asignatura las aclaraciones o revisiones que considere pertinentes.

PARAGRAFO 2: En caso de error de transcripción u omisión de la calificación definitiva, el docente deberá informar a la decanatura respectiva, mediante el diligenciamiento del formulario de corrección de notas, el cual deberá contar con el visto bueno de la vicerrectoría académica para ser remitido al Centro del Sistema de Información y Control Académico

ARTÍCULO 16: Una vez obtenidas las calificaciones definitivas, se procederá a sacar el promedio en la siguiente forma: cada nota definitiva se multiplica por el número de créditos de la asignatura, la suma de estos productos se divide entre el número total de créditos cursados; el cociente obtenido será el promedio del período.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos donde se requiera obtener promedio de notas se aplicará el presente procedimiento

ARTÍCULO 17: La Institución podrá autorizar, a juicio del Consejo de Facultad y con el visto bueno de la Vicerrectoría Académica, que en caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, estudiantes del programa cursen asignaturas en programas del mismo nivel en otras Instituciones de educación superior reconocidas por el Estado.

El Comité Curricular del programa valorará las competencias, objetivos, contenidos, intensidad horaria, número de créditos, modalidad y nivel de formación de la asignatura en la Institución de Educación Superior y hará el trámite respectivo ante el Consejo de Facultad. Una vez cursada la asignatura el Decano de la Facultad respectiva enviará al Centro del Sistema de Información y Control Académico la nota obtenida.

Igualmente se podrá aceptar, dependiendo del número de cupos y del tipo de asignatura, a estudiantes de otras instituciones de Educación Superior reconocidas por el Estado y a profesionales que requieran cursar asignaturas en un programa de posgrado. Para tal efecto se cumplirá con el trámite antes señalado.

CAPITULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 18. Son derechos de los estudiantes:

- a. Recibir tratamiento respetuoso por parte de las directivas, profesores, empleados y compañeros.
- b. Utilizar los recursos didácticos o académicos para su educación, de conformidad con las respectivas reglamentaciones.
- c. Expresar, discutir y examinar con toda libertad las ideas o conocimientos dentro del respeto a la opinión ajena.
- d. Ser asistido, asesorado y oído por quienes tienen la responsabilidad directiva y docente.
- e. Presentar por escrito y recibir respuesta a sus solicitudes, reclamos de orden académico o disciplinario, siguiendo siempre el conducto regular.
- f. Ser oído en descargos.
- g. Revisar conjuntamente con sus profesores sus pruebas académicas escritas una vez calificadas.
- h. Elegir y ser elegido como representante de los estudiantes a los cuerpos colegiados que establezcan los estatutos de la Institución, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
- i. Que se le facilite la transición entre los planes de estudios cuando ocurran reformas de éstos. El Consejo Académico determinará por resolución un período de transición durante el cual se puede hacer manejo flexible de los requisitos, la resolución fijará la duración del período de transición y la forma como se manejarán dichos requisitos. Una

vez concluido el período de transición el plan de estudios se considera vigente para los estudiantes y para quienes reingresen al programa.

- j. Solicitar un segundo calificador cuando la nota de la evaluación no lo satisfaga.
- k. Recibir reconocimiento por sus aportes en trabajos e investigaciones y representaciones meritorias para la Institución.
- l. Recibir informes oportunos sobre la programación de actividades académicas y administrativas y sobre resultados de las evaluaciones académicas
- m. Ser informado al iniciar el curso, por el docente de la asignatura, acerca de:
 - Objetivos
 - Metodología a seguir
 - Contenido general
 - Formas de evaluación
 - Ponderación de los factores que constituyen la evaluación, dejando expreso si la asistencia hace parte de la evaluación.
 - Bibliografía
 - Cronograma de actividades
 - Materiales requeridos
 - Normas y reglas de higiene y seguridad industrial y ambiental

ARTÍCULO 19: son deberes de los estudiantes:

- a. Dar tratamiento respetuoso a las directivas, profesores, empleados y compañeros.
- b. Preservar, cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza, equipos, muebles y edificaciones de la Institución y responsabilizarse de los daños ocasionados.
- c. Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Institución.
- d. Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión.
- e. Participar en las actividades que la Institución programe.
- f. Presentar en forma oportuna las solicitudes y reclamaciones ante la autoridad competente, siguiendo el conducto regular.
- g. Observar, dentro y fuera de la Institución, una conducta ceñida a la ley y a las costumbres que en general la sociedad acata.
- h. Representar con orgullo y dignidad a la Institución en eventos deportivos, culturales y sociales.
- i. Estar informados del calendario académico, de los cambios de reglamentos y procedimientos, de la programación de actividades académicas, del resultado de sus evaluaciones, de las decisiones de sus peticiones, de los avances y decisiones de sus trabajos de grado, de los cambios de sus programas académicos y de todas aquellas informaciones que sean pertinentes a su carácter de estudiantes.
- j. Dar cumplimiento, dentro de los términos señalados, a los compromisos económicos y académicos.
- k. Portar en lugar visible la constancia de estudiante de la Institución en todas las actividades académicas, tanto dentro como fuera de las Instalaciones de UNISARC.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 20: En armonía con los principios generales del presente Reglamento, el régimen disciplinario está orientado a prevenir y corregir conductas contrarias a la vida institucional.

Son conductas contrarias a la vida institucional aquellas que atentan contra el orden académico, contra la ley, los estatutos y los reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 21: Atentan contra el orden académico las siguientes conductas:

- a. Fraude en actividad evaluativa: Se entiende por fraude cuando en una evaluación se usa o se trata de usar información sin autorización del profesor, o facilitar, en cualquier forma, que otros lo hagan o enterarse previamente del contenido de los cuestionarios o alterar el contenido que antes tenía.
- b. Sustracción de cuestionarios: Se entiende como tal la obtención fraudulenta de cuestionarios o parte de ellos destinados a pruebas evaluativas.
- c. Suplantación: Se entiende por suplantación, sustituir a un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa, o permitir ser sustituido en ella.

ARTÍCULO 22: Sanciones: A quien en el tiempo de la actividad evaluativa se le sorprenda en fraude, se le anulará la prueba; la calificación de ésta será de cero coma cero (0,0) y la asignatura no podrá ser sometida a ninguna prueba extraordinaria. Esta sanción será impuesta directamente por el profesor que orienta la asignatura

PARÁGRAFO: Se entiende por actividad evaluativa la comprendida desde la preparación y presentación del tema hasta la revisión y calificación de la prueba.

ARTÍCULO 23: Cuando una prueba de evaluación sea anulada por fraude, el profesor de la asignatura consignará el hecho en la lista de calificaciones e informará por escrito al Decano respectivo o quien haga sus veces, quien lo reportará al Centro del Sistema de Información y Control Académico y se dejará constancia en la correspondiente hoja de vida del estudiante

ARTÍCULO 24: A quien reincida en fraude se le sancionará con la cancelación temporal de la matrícula hasta por un año.

ARTÍCULO 25: Se sancionará con cancelación temporal de la matrícula hasta por 3 años a quien:

- a. Se anule por tercera vez una prueba de evaluación
- b. Sustraiga cuestionarios
- c. Suplante o permita ser suplantado

ARTÍCULO 26: La Institución no admitirá aspirantes que cometan fraude en un examen de admisión, en la documentación exigida de ingreso o que suplante o permita ser suplantado.

ARTÍCULO 27: Son conductas que atentan contra la ley, los Estatutos y los Reglamentos de la Institución, entre otras, las siguientes:

- a. El irrespeto a las insignias de las instituciones.
- b. El irrespeto, la calumnia o injuria a los miembros de la comunidad universitaria.
- c. La falsificación de documentos, exámenes, calificaciones, el uso de documentos supuestos o fingidos y la mutación de la verdad por cualquier medio para fines académicos o económicos.
- d. Incumplir los reglamentos y normas vigentes en la Institución o impedir u obstaculizar su aplicación.
- e. Impedir la libertad de cátedra mediante la coacción física o moral, la interrupción o sabotaje de clases, laboratorios, pruebas evaluativas y demás servicios o actividades a que tienen derecho los miembros de la comunidad universitaria.
- f. Usar indebidamente o dañar las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Institución. Así mismo todo daño causado en los bienes ajenos que se encuentren en los predios de la Institución, al igual que su retención.
- g. El comercio, el suministro, la tenencia o consumo de estupefacientes en predios o instalaciones de la Institución o donde el estudiante se encuentre realizando prácticas o actividades académicas.
- h. La tenencia o almacenamiento de explosivos, armas de cualquier género, o todo elemento que fundamentalmente permita presumir su uso contra la vida o integridad física de las personas, o que se pueda emplear para destruir o dañar los bienes de la Institución o de terceros, en los predios de la Institución o en los sitios donde se lleven a cabo prácticas y demás actividades programadas por ésta.
- i. Presentarse al recinto de la Institución o en los sitios donde se lleven a cabo prácticas y demás actividades programadas por ésta, en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.
- j. La retención, intimidación y el chantaje a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- k. Impedir el libre tránsito de los miembros de la comunidad universitaria dentro de sus predios.
- l. Coartar la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en cualquiera de los actos autorizados por los organismos de dirección de la Institución.
- m. La incitación al desorden y todo acto que configure alteración de las tareas académicas de la Institución.
- n. La agresión física o de hecho a los integrantes de la Comunidad Universitaria.
- o. Comercializar, sin autorización alguna, las insignias de la Institución o hacer uso indebido de éstas.
- p. Ingresar mascotas o animales a los predios de la Institución, sin autorización de la Vicerrectoría Administrativa.

- q. Fumar en áreas comunes de los predios de la Institución como la cafetería, aulas, zonas o espacios interiores o cerrados y demás sitios establecidos como libres de humo de cigarrillo o de tabaco. Contravenir las medidas que en relación con el consumo de cigarrillo y tabaco adopte la institución.
- r. Realizar eventos, directamente o por interpuesta persona, utilizando el nombre o bienes de la Institución, sin autorización alguna de la representación legal de la misma.
- s. Todo acto que atente contra las costumbres que en general la sociedad acata.

Las faltas disciplinarias enunciadas en este artículo se calificarán, para efectos de la sanción, como graves o leves, de acuerdo con su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor o atenuantes de la falta.

ARTÍCULO 28: Para la calificación de una falta se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a. La naturaleza de la falta y sus efectos se apreciarán por su aspecto disciplinario, si se ha producido escándalo o mal ejemplo, y por el perjuicio causado.
- b. Las modalidades y circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes.
- c. Los motivos determinantes se apreciarán según se haya procedido por innobles o fútiles, de escasa importancia o por nobles o altruistas.
- d. Los antecedentes del infractor se apreciarán por sus condiciones personales.

ARTÍCULO 29: Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de faltas.
- b. Realizar el hecho en complicidad con otro.
- c. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por la Institución.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- f. Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión.
- g. Preparar ponderadamente la infracción y las modalidades empleadas en la comisión de la misma.
- h. El uso de la violencia en la comisión de la falta.
- i. Ingreso engañoso o clandestino a las instalaciones.
- j. Cuando el acto se realice sobre las cosas expuestas al uso de la Comunidad Universitaria.

ARTÍCULO 30 Circunstancias atenuantes o eximentes:

- a. La buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c. El confesar la falta oportunamente.
- d. Procurar, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de iniciarse el proceso disciplinario.

e. Haber sido coaccionado por otra persona a cometer la falta.

CAPÍTULO VII DE LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y DE LA GRADACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 31: El estudiante que observe una conducta de las contempladas en este reglamento será sujeto, de acuerdo con su gravedad a una de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación privada
- b. Amonestación pública
- c. Matrícula condicional
- d. Cancelación temporal de matrícula
- e. Suspensión temporal del derecho a optar el título
- f. Exclusión definitiva de la Institución

ARTÍCULO 32: Todas las sanciones disciplinarias se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante.

ARTÍCULO 33: Todas las sanciones disciplinarias serán aplicadas por la Institución sin perjuicio de las sanciones penales, cuando hubiere lugar a ellas.

ARTÍCULO 34: La amonestación privada se hará por escrito. La amonestación pública será hecha por resolución motivada que fijará el Decano o quien haga sus veces, en lugar público y podrá ser publicada en medios de comunicación de la Institución.

CAPÍTULO VIII DE LA COMPETENCIA PARA SANCIONAR

ARTÍCULO 35: La sanción de amonestación privada la impondrá el Decano o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 36: Las sanciones de amonestación pública y de matrícula condicional las impondrá el Decano o quien haga sus veces, previa consulta con el Vicerrector Académico.

PARÁGRAFO: Se entiende por matrícula condicional la sanción por la cual la vigencia del acto de matrícula se condiciona por un semestre académico durante el cual el estudiante estará obligado a cumplir el plan de mejoramiento que la División de Bienestar Institucional le señale. El no cumplimiento a lo anterior dará lugar a la recalificación de la sanción.

ARTÍCULO 37: Las sanciones de cancelación temporal de matrícula y suspensión temporal del derecho a optar el título serán impuestas por el Consejo Académico

ARTÍCULO 38: La sanción de exclusión definitiva será impuesta por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 39: La acción disciplinaria se iniciará de oficio, a solicitud, información o queja presentada por escrito y debidamente fundamentada, por cualquier persona

ARTÍCULO 40: La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado de la Institución, o ésta se encuentre fuera de funcionamiento, total o parcialmente, por cualquier circunstancia.

ARTÍCULO 41: Si los hechos materia del procedimiento disciplinario fueren constitutivos de delitos perseguibles de oficio, el Vicerrector Académico ordenará ponerlos en conocimiento de autoridad competente, acompañando copia de los documentos que correspondan. La existencia de un proceso penal en relación con los mismos hechos no dará lugar a la suspensión de la acción disciplinaria, salvo en el caso de prejudicialidad.

ARTÍCULO 42: Toda acción disciplinaria prescribirá en el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de la comisión del hecho; si éste fuere continuado, a partir de la fecha de realización del último acto.

ARTÍCULO 43: Conocida una situación que pudiere constituir falta por parte de un estudiante, el Decano o quien haga sus veces, informará al Secretario General de la situación, con el fin de que desarrolle, dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes, el proceso instructivo y de recolección de pruebas, que permitan al Decano o quien haga sus veces, calificar la falta como leve, grave o inexistente; en caso positivo, el Decano procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a notificarle personalmente al estudiante los cargos que se le formulen

PARÁGRAFO 1. Se exceptúan de este procedimiento las faltas relacionadas con el fraude en las evaluaciones, que siguen el procedimiento definido en este reglamento.

PARÁGRAFO 2. El Secretario General una vez efectuado el proceso instructivo y de recolección de pruebas, lo remitirá al Decano o a quien haga sus veces, anexando el concepto correspondiente

ARTÍCULO 44: Si no pudiere hacerse la notificación de los cargos en forma personal, se hará por edicto que se fijará en la secretaría de la correspondiente dependencia académica, por el término de tres (3) días hábiles

ARTÍCULO 45: El estudiante dispondrá, a partir del día siguiente hábil al de la notificación personal o de la desfijación del edicto, de cinco (5) días hábiles para formular sus descargos y para presentar las pruebas que considere convenientes para su defensa; igualmente para pedir la práctica de las pruebas que considere pertinentes al esclarecimiento de la verdad

PARÁGRAFO: El Decano estará asesorado en todos los aspectos jurídicos por el Secretario General de la Institución

ARTÍCULO 46: Cumplidos los trámites a que se refieren los artículos anteriores y practicadas las pruebas pedidas el Decano o quien haga sus veces procederá a aplicar la sanción disciplinaria si es de su competencia; en caso contrario remitirá al órgano o persona competente para que continúe con el procedimiento. Si no halla mérito para continuarlo podrá archivar el asunto sin más trámite

ARTÍCULO 47: Contra los actos que impongan las sanciones de que trata este reglamento podrán interponerse los recursos de reposición y apelación

ARTÍCULO 48: La interposición de los recursos deberá hacerse por escrito y consignando las razones respectivas. El recurso de apelación se concederá en el efecto devolutivo

ARTÍCULO 49: Las providencias que se expidan serán notificadas personalmente dentro de los tres (3) días siguientes, si no fuera posible hacerlo, la notificación se hará por medio de edicto que se fijará por el término de cinco (5) días hábiles en la cartelera de la dependencia respectiva.

ARTÍCULO 50: Sin perjuicio de las competencias establecidas en el presente capítulo, el Consejo Académico de la Institución podrá en cualquier tiempo asumir la competencia disciplinaria preferente para investigar e imponer las sanciones respectivas

CAPÍTULO IX DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 51: El Consejo Superior determinará estímulos para los estudiantes que en representación oficial de la Institución hayan ocupado el primer puesto en eventos oficiales de carácter nacional o internacional

ARTÍCULO 52: El estudiante que obtenga el promedio más alto en el programa durante un período académico con un promedio igual o superior a cuatro punto cinco (4.5) será candidato a disfrutar de los siguientes estímulos:

- a. Participar en trabajos de investigación que se adelanten en la Institución
- b. Participación como monitores de los docentes en programas de posgrado
- c. Optar a becas nacionales o internacionales en las diferentes convocatorias que reciba la institución y ser presentado por esta
- d. Posibilidad de ser postulado por la institución para acceder a premios nacionales o internacionales

ARTÍCULO 53: Se concederá **ÍGRADO DE HONORÍ** al estudiante graduado que haya obtenido en su trabajo de grado la mención de laureada.

PARÁGRAFO: Para tener derecho a gozar de la mención: **%GRADO DE HONOR+**, el estudiante no deberá tener en su hoja de vida sanción disciplinaria

ARTÍCULO 54: El Consejo Académico podrá reglamentar otra clase de estímulos

CAPITULO X DE LOS GRADOS

ARTÍCULO 55: Para optar alguno de los títulos de posgrado que expide la Institución, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado las asignaturas exigidas por el plan de estudios respectivo.
- b. Estar a paz y salvo con todas las dependencias.
- c. Presentar y aprobar un trabajo de grado de acuerdo con la reglamentación vigente

ARTÍCULO 56: Para graduarse, el estudiante deberá prestar juramento establecido por la Institución.

ARTÍCULO 57: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga y reemplaza cualquier otra disposición anterior que le sea contraria.

Se deja constancia que la presente reglamentación fue aprobada en desarrollo del Consejo Superior No. 03 celebrado el día 14 de agosto de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Rosa de Cabal, al día catorce (14) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

JOSÉ OMAR ACEVEDO CHAMORRO
Presidente

CARLOS EDUARDO CASTRO GARCÍA
Secretario